



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102021-00425-00. SUCESIÓN GUSTAVO MOLINA JIMENEZ

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez, el presente proceso.
Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, septiembre 26 de 2022

Andrés Felipe Lenis Carvajal
Secretario

Auto Interlocutorio No. 2022

Radicación No. 760013110010-**2021-00425-00**

Santiago de Cali, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte actora allega constancia de notificación personal, por correo electrónico, a la señora Lorena Molina Salazar, a quien se le requirió para que manifestara si aceptaba o repudiaba la herencia que se le ha deferido.

Dentro del término señalado en el artículo 492 CGP, la señora Lorena Molina Salazar guardó silencio.

De acuerdo con el inciso 4°, del mismo artículo, los asignatarios que hubieren sido notificados personalmente o por aviso de la apertura del proceso de sucesión, y no comparezcan, se presumirá que repudian la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil.

En consecuencia, deberá tenerse por repudiada la herencia por parte de la asignataria Lorena Molina Salazar.

Para continuar con el trámite del proceso, se programará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos. (Artículos 501 y 518 del C.G.P.)

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102021-00425-00. SUCESIÓN GUSTAVO MOLINA JIMENEZ

Resuelve:

Primero: Glosar la constancia de notificación personal, por correo electrónico, de la señora Lorena Molina Salazar.

Segundo: Tener por repudiada la herencia por parte de la asignataria Lorena Molina Salazar, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil.

Tercero: Señalar la hora de las **2:00 P.M. del día 27 DE OCTUBRE del año 2022,** para que se realice la diligencia de Inventarios y Avalúo de los bienes y deudas de la sucesión del causante Gustavo Molina Jiménez.

Cuarto: Advertir a las partes que, para efecto de dicha diligencia, deben realizar trabajo de inventario con la ritualidad exigida en el artículo 501 del C.G.P. en concordancia con el artículo 34 de la Ley 63 de 1936, armonizado con los artículos 489 y 444 del C.G.P.

Quinto: Advertir a las partes que deberán allegar el inventario y avalúo, junto con los soportes, **CINCO (5)** días antes a la fecha antes indicada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a71d569a929c3e2cdfd2af2d297834f0406a6e9185497e9347dddf921b0973da**

Documento generado en 23/09/2022 09:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>